



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitania de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de local comercial, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00313-00
PROCESO	Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado-Local comercial.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"
Apoderado	Remberto Ángel Pérez Núñez (C.C. No 15.023.607 y T.P. No 94.644 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ESTEBAN NARVAEZ GUTIERREZ (C.C. No 15.021.966)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Al despacho la presente **DEMANDA de restitución inmueble destinado a uso comercial**, para decidir sobre su admisión, así las cosas, se tiene que se admitirá y se adelantará por el trámite verbal sumario, previsto en el artículo 384 del C.G. del P., teniendo como demandante a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA "COOTRACIS"**, quien actúa en calidad de arrendador, en contra del señor **ESTEBAN NARVAEZ GUTIERREZ**, en calidad de arrendatario, en relación al inmueble ubicado en la Calle 4 No 2-98, sector la Coquerita, municipio de Coveñas.

Advierte el despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CISPATA “COOTRACIS”**, en contra de **ESTEBAN NARAVEZ GUTIERREZ**; en relación con el inmueble ubicado en la Calle 4 No 2-98, sector la Coquerita, municipio de Coveñas. conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda arrimada; por la causal de **MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (Cuenta No. 702212042001 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales)

SEXTO: Para proceder al decreto de las medidas cautelares, de conformidad al artículo 590 del C.G del P., es menester que la parte demandante preste caución por la suma equivalente al 20% del valor de todas las pretensiones.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. **Remberto Ángel Pérez Núñez**, identificado con la C.C. No 15.023.607 y portador de la T.P. No 94.644 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42570488f64f53b19121ea5e348a7be0f3bb3bee9b6691f567950435b9eec29**

Documento generado en 13/10/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>